



RESOLUCION DIRECTORAL No. 963 -2021-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 23 de julio de 2021

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N°: 57254-2021, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por **MARÍA PAULA VALDERA SANTISTEBAN**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53 de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

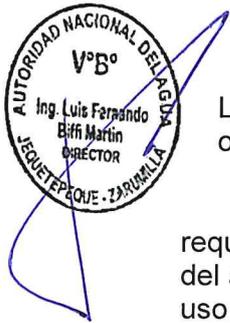
Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64 del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, según lo preceptuado en el numeral 70.1) del artículo 70 del acotado Reglamento, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado;

Que, con Resolución Administrativa N° 744-2009-ANA-ALACH-L, se asignó al bloque de riego Otra Banda – Monte Grande – Angolo, código PCHL-09-B80, un volumen anual de agua de hasta 11,826 hm³, para un área bajo riego de 1 135,00 ha.;

Que, con Informe Técnico N° 171-2021-ANA-AAA JZ/CDMP, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, indica lo siguiente:

- No se llevó a cabo la verificación técnica de campo por estar dispensada dicha acción según la normatividad legal vigente, por lo que todo el análisis del presente informe se basa en la información presentada por la recurrente, quien de acuerdo a la norma legal asume la responsabilidad de dicha información.
- Presentan Certificado de posesión de Tierras Comunales N° 000015 con los cuales demuestra ser posesionaria del predio denominado "San Marcelo" con área bajo riego de 1,00 ha.
- En los registros de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque, según documentos adjuntos en el expediente el predio con código de riego Bancos Santisteban Mercedes (anterior titular) con área de 2,00 ha con "licencia", de éste ya se otorgó licencia para 1,00 ha por lo que quedaría por otorgar licencia para 1,00 ha a favor de la recurrente.





RESOLUCION DIRECTORAL No. 963 -2021-ANA-AAA-JZ-V

- Hay disponibilidad hídrica en el bloque de riego en el cual se ubica el predio, el mismo que está incluido en los estudios de conformación de bloques y asignación de agua por lo que correspondería otorgar el derecho solicitado.

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 434-2021-ANA-AAA.JZ/JMLZ, indica que:

- La administrada solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para fines agrícolas para predio denominado San Marcelo.
- Al, respecto, adjunta copia del Certificado de Posesión de Tierras Comunales N° 000015 emitido por la Comunidad Campesina de San Pedro de Mórrope, documento que han sido merituados en virtud al principio de presunción de veracidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 y según lo informado por el Área Técnica cuenta con infraestructura de riego y se encuentra dentro de un bloque de riego, el cual cuenta con disponibilidad hídrica para atender la solicitud presentada.
- En este sentido, se cumple con los requisitos previstos en el artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos y conforme a lo previsto en el artículo 32° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA. Por lo que, debe otorgarse la licencia de uso de agua superficial solicitada.



Estando a lo opinado por el Área Técnica y Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, a favor de **MARÍA PAULA VALDERA SANTISTEBAN**; con agua proveniente del río Chancay Lambayeque, a través de la infraestructura hidráulica: CD Taymi, L01 Túcume, L02 Otra Banda, predio ubicado en el Bloque de Riego Otra Banda – Monte Grande – Angolo, código PCHL-09-B80, de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Mórrope de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque, políticamente ubicado en el distrito de Mórrope, provincia y departamento de Lambayeque, según el siguiente detalle:

| APELLIDOS Y NOMBRES | DNI | NOMBRE DEL PREDIO | CÓDIGO CATASTRAL | COORDENADAS DE CENTROIDE DEL PREDIO UTM (WGS 84, ZONA 17 S) | | SUPERFICIE BAJO RIEGO (ha) | VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE AGUA OTORGADA (m3) |
|---------------------------------|----------|-------------------|------------------|--|-----------|----------------------------|--|
| | | | | Este | Norte | | |
| Valdera Santisteban María Paula | 17566355 | San Marcelo | S/C | 607 967 | 9 279 494 | 1,00 | 10 419 |

Con volumen máximo anual distribuido mensualmente de la siguiente manera:

| Volumen mensual en m3 | | | | | | | | | | | | Volumen Anual (m3) |
|-----------------------|-----|-----|-----|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-----|-----|--------------------|
| AGO | SET | OCT | NOV | DIC | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | |
| 210 | 250 | 377 | 503 | 1 214 | 1 441 | 1 485 | 1 456 | 1 538 | 1 307 | 358 | 281 | 10 419 |



RESOLUCION DIRECTORAL No. 963 -2021-ANA-AAA-JZ-V

ARTÍCULO 2.- Registrar, la licencia de uso de agua otorgada mediante la presente resolución, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 3.- Notificar la presente resolución a **MARÍA PAULA VALDERA SANTISTEBAN**, Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Morrope, Junta de Usuarios Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque y remitir copia por correo electrónico a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

Ing. Luis Fernando Biffi Martín
DIRECTOR